



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Yo el Rey don Alonso, en el suso dicho  
 a don Pedro de Ovando, nuestro  
 confesor, para que nos sea  
 proveído en la Real Audiencia de  
 Orotuna de los señores don Juan de  
 Cabrera y don Alonso Fernández de Ovando  
 que en esta villa de Santiago de  
 Cuba se han de vender los bienes de  
 los señores don Alonso de Sotomayor y don  
 Juan de Ovando, que son: un  
 terreno que se halla en la villa de  
 Santiago de Cuba, con su casa  
 de campo y un terreno que se  
 halla en la villa de Santiago de  
 Cuba, con su casa y un terreno  
 que se halla en la villa de Santiago  
 de Cuba, con su casa. En virtud  
 de lo qual se ha acordado que  
 se vendan los dichos bienes a  
 los señores don Alonso de Sotomayor  
 y don Juan de Ovando, por el  
 precio que ellos quisieren dar  
 por ellos, dentro del término de  
 veinte días siguientes a la  
 fecha de esta cédula, a fin de  
 que los dichos señores don Alonso  
 de Sotomayor y don Juan de  
 Ovando, para que se cumpla  
 lo que en esta cédula se ha  
 proveído, envíen a la Real Audiencia  
 de Orotuna, dentro del dicho  
 término, el precio que quisieren  
 dar por los dichos bienes, para  
 que se pague a los señores don  
 Alonso de Sotomayor y don Juan  
 de Ovando, para que se cumpla  
 lo que en esta cédula se ha  
 proveído, y para que se pague  
 lo que en esta cédula se ha  
 proveído, y para que se pague  
 lo que en esta cédula se ha  
 proveído.

